

LEY N.º 1230

Amanuense de la Sección de Aguas é Irrigación

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase una plaza de amanuense en la sección de “Aguas é Irrigación” de la Dirección de obras públicas del Ministerio de Fomento, con el haber anual de setenta y dos libras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 dias del mes de enero de 1910 —ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Severiano Bezada*, Senador Secretario.—*Carlos M. Olivera*, Diputado Prosecretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 26 días del mes de enero de 1910.—A. B. LEGUÍA.—*J. E. Ego-Aguirre*